Compartiendo Conocimientos AMG-ICOM Guatemala



Boletín No. 12

Agosto

2016

LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Por Licda. Susana Campins

Uno de los elementos fundamentales de la civilización y la cultura de los pueblos son sus bienes culturales, los cuales desempeñan un papel fundamental en el fortalecimiento de su identidad.

Guatemala es un país que cuenta con una extensa gama de expresiones culturales y tradicionales, así como de bienes y valores paleontológicos, históricos, arqueológicos y artísticos, que lo hacen extremadamente rico en su patrimonio cultural.

Lamentablemente, las condiciones socio-económicas y políticas que se han vivido en el pasado en nuestro país, han sido en gran parte responsables del elevado deterioro de nuestro enorme patrimonio cultural, y no son suficientes los recursos disponibles para su protección, restauración y conservación.

Partiendo del hecho de que los bienes que conforman el patrimonio son considerados como recursos no renovables, surge la obligación y la responsabilidad de preservarlos mediante la protección y conservación. Es así como nace la iniciativa de elaborar un compendio de Leyes referentes a la Protección del Patrimonio Cultural Guatemalteco.

Tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como en la Ley para

la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, específicamente en el Decreto 26-97 artículo 2 se describe lo que es Patrimonio Cultural y dice lo siguiente:

"forman el patrimonio cultural de la nación todos los bienes muebles o inmuebles, públicos y privados relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología y la cultura en general incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad cultural."

Los bienes que conforman el patrimonio cultural de la nación se dividen en:

- I. Patrimonio Cultural T angible
- II. Patrimonio Cultural Intangible

Se consideran bienes del patrimonio cultural tangible

Los bienes culturales inmuebles :

La arquitectura y sus elementos, conjuntos arquitectónicos, arquitectura vernácula, centros históricos y paisaje natural, traza urbana de ciudades y poblados, sitios paleontológicos y arqueológicos, sitios históricos, conjuntos de obra del ser humano y paisaje, o paisaje excepcional, inscripciones y representaciones prehistóricas y prehispánicas

<u>Los Bienes Cultura les Muebles</u> son aquellos que por razones religiosas o laicas, sean de importancia para el país como:

- Colecciones de interés científico, producto de las excavaciones terrestres o acuáticas o cualquier tipo de descubrimientos paleontológicos o arqueológicos.
- Bie nes artísticos y culturales relacionados con la historia del país y que tengan más de cincuenta años
- Personajes ilustres de la vida social política e intelectual
- Acontecimientos destacados de importancia nacional , que sean de valor para el acervo cultural guatemalteco, tales como: pinturas, dibujos y esculturas originales, fotografías, grabados, serigrafías y litografías, arte sacro, manuscritos, libros antiguos, mapas, documentos, periódicos, revistas, instrumentos musicales y mobiliario antiguo.

<u>Il Patrimonio cultural intangible</u> es el constituido por instituciones tradiciones y costumbres tales como: tradición oral, musical, medicinal, culinaria, artesanal, religiosa, de danza y teatro.

La ley que define a un bien como histórico, se especifica en el Artículo 3 de la ley sobre la Protección al Patrimonio Cultural:

"Serán designados como bienes históricos, los bienes culturales artísticos o arquitectónicos que sean de interés nacional por haber acompañado a la fisonomía de un lugar o de una ciudad por más de cincuenta años".

Los bienes culturales podrán ser de propiedad pública o privada. Todos los bienes culturales públicos o privados, existentes en el territorio nacional, forman parte del patrimonio de la nación y estarán bajo la salvaguarda y protección del estado

Artículo 61 "los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el Centro cultural de Guatemala, recibirán atención especial del Estado con el propósito de preser var sus características y resguardar su valor histórico y bienes culturales. Estarán sometidos a régimen especial de conservación el Parque Nacional Tikal, el Parque arqueológico de Quiriguá y la Ciudad de Antigua Guatemala, por haber sido declarados Patrimonio mundial así como aquellos que adquieran similar reconocimiento.

El Ministerio de Cultura y Deportes, a través del Instituto de Antropología e Historia, su dependencia de Registro de Bienes Culturales adscrita a La Dirección del Patrimonio Cultural y Natural, es el encargado de la tutela y custodia de todos los bienes que constituyan el Patrimonio Cultural de la Nación. Ellos se encargarán de inscribir y anotar todos los bienes ya sean de propiedad pública o privada y tiene la potestad de controlar y exigir que se exhiba el bien periódicamente para acre ditar su existencia. El propietario o poseedor adquiere la obligación de preservar y conservar debidamente el bien cultural conforme a las disposiciones establec idas en esta materia, sabiendo que aunque es té registrado como depositario, el Patrimonio le pertenece al Est ado, por lo tanto no puede comercializar un bien arqueológico prehispánico.

La realización de trabajos de excavación terrestre o subacuática de interés paleontológico, arqueológico, o histórico, ya sean en áreas o inmuebles públicos o privados, sólo podrán efectuarse previo dictamen del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala y la autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, debiéndose suscribir un convenio. Para su debida autorización, los proyectos de investigación arqueológica, tanto nacionales como extranjeros, deberán contar con una institución de reconocida solvencia científica y ética, así como el aval de la institución que respalda económicamente la investigación. Los trabajos de investigación serán regulados por un reglamento específico.Los requisitos para conceder autorización para excavaciones arqueológicas los encontramos en El Reglamento para Desarrollar Trabajos de Investigación Arqueológica y disciplinas afines, acuerdo ministerial número 150- 2007, siendo éstos los principales:

- Carta de solicitud que indique la ubicación del lugar en donde se pretende realizar las investigaciones y se establezcan los objetivos prioritarios.
- Modalidad de investigación por realizar y motivos que generan el proyecto
- Objetivos
- Planteamiento teórico y metodológico del mismo
- Delimitación geográfica detallada de los sitios a trabajar
- Formulación de las metas que pretende alcanzar
- En el caso de proyectos extranjeros el nombre del co-director nacional
- Organigrama que indique las funciones del responsable y de cada uno de los participantes
- Técnicas que emplearán en la investigación
- Cronograma detallado del trabajo programado que incluya campo y gabinete
- Presupuesto detallado del costo del proyecto de conformidad con los requisitos que establece este reglamento.
- Bibliografía, cartografía y otra documentación pertinente al proyecto.
- Documentación del personal científico y técnico que intervendrá en el proyecto así como el aval de las instituciones que lo respalden.

En el aspecto legal hay varios artículos en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural

"Para promover legalmente el resca te, investigación, salvamento, recuperación, conservación y valorización del los bienes que integran el patrimonio cultural y considerando que es pertinente establecer sanciones para el delito de expoliación es conveniente normar la difusión de los bienes culturales."

"Se prohíbe su enajenación exportación o alteración, salvo los casos que determine la ley"

"Al que destruyere, alterare, deteriorare o inutilizare parcial o totalmente los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación o al que ilícitamente exporte un bien será sanc ionado con pena privativa de libertad de seis a quince años mas una multa equivalente al doble del valor del bien cultural."

En conclusión, en este caso específico, creo que las leyes emitidas en cualquier país tienden a cubrir todos los posibles aspectos que puedan ser de beneficio, o perjudiciales, para preservar el patrimonio cultural. En realidad no hay mucha diferencia ya que los legisladores y las personas encargadas de velar por el patrimonio, trabajan básicamente sobre los lineamientos que proponen las cartas o acuerdos internacionales relacionados con el tema.

Bibliografía

Compendio de Leyes sobre La Protección del Patrimonio Cultural, Ministerio de Cultura y Deportes

Constitución de la República de Guatemala

Páginas W eb Consultadas

http://wwwmcd.gob.gt/MICUDE/I egislacion_politicas/reglament_os/reglamento_investigaciones% 20arqueologicas_acuerdo_minist_erial_150_2007.pdf

http://wwwmcd.gob.gt/MICUDE/l egislacion_politicas/leyes/LEY
%20P ARA%20LA%20PROTECCION%20DE
L%20P ATRIMONIO%20CUL TURAL%20Y% 20NA TURAL.pdf

Copyright © 2015 AMG, All rights reserved.

Contáctenos:

secretaria@museosdeguatemala.org

AMG - ICOM <u>GUATEMALA</u>

5ª avenida 12-38 zona 1.

2º piso, interior Fundación G&T Continental

Centro Histórico, 0100